



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

al año, 70 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Transcurrido el plazo de ocho días que se concedió por mi oficio-circular, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 170, de 28 de Julio de 1944, para que todas las Delegaciones locales enviaran relaciones de panaderías, tiendas de ultramarinos, economatos, establecimientos colectivos y cooperativas con los nombres de sus titulares o dueños, establecidos en el respectivo término municipal, y no habiendo sido cumplimentado por muchas de ellas, recuerdo la necesidad de llevarlo a efecto, dándose un plazo de tres días, para que en el mismo remitan las referidas relaciones de establecimientos, en el cual espero cumplan lo ordenado para no verme en el caso de imponer sanciones a las Delegaciones morosas.

Soria 10 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
2013 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Habiendo sufrido extravío la cartilla de racionamiento de adultos del tercer ciclo, clasificada en tercera categoría, de la serie SO., número 129989, y expedida por la Delegación provincial de Soria, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado intentando hacer

uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Soria 12 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
2015 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.)—Circular núm. 481

De la presente situación sobre el comercio del ganado, de la carne y de su industrialización, creada por la circular de esta Comisaría general número 406, de fecha 30 de Septiembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* de primero de Octubre), han surgido diversas disposiciones relacionadas con la materia, cuya refundición se hace necesaria para conseguir su simplificación, y por consiguiente, para lograr una mayor claridad y sencillez en la interpretación y en el cumplimiento de sus normas; siendo conveniente, asimismo, introducir algunas modificaciones que la experiencia y las actuales circunstancias así lo han aconsejado.

Por ello, esta Comisaría general dispone:

I.—GANADO

A) Libertad de circulación y contratación del ganado

Artículo 1.º Se mantiene la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, con excepción de lo que sobre la últi-

ma especie citada se determina en el artículo 4.º de la presente disposición.

B) *No se exigirá condición alguna para ser entrador*

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos mataderos, sin limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

C) *No se exigirá guía o conduce para la circulación*

Art. 3.º Como consecuencia de la libertad a que se refiere el artículo 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

D) *Intervención en la circulación del ganado de cerda*

Art. 4.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención en la circulación de esta clase de ganado, siendo necesario, además de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que se expedirá por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo además de la citada guía sanitaria.

Cuando se trate de cerdos adquiridos para industrias chacineras y Laboratorios de Biología Animal, será necesario para la expedición de las guías de circulación que se cumplimenten previamente los trámites señalados en la presente circular, a este respecto.

E) *Suspensión del sacrificio de cerdos para consumo en fresco hasta el 15 de Noviembre*

Art. 5.º A partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, queda suspendido el sacrificio de las reses de cerda cuyas carnes se destinan al consumo en fresco, hasta el día 15 de Noviembre de 1944, en que se autoriza nuevamente dicha clase de sacrificio.

F) *Días de sacrificio*

Art. 6.º Los días de sacrificio en los mataderos municipales serán los que determine esta Comisaría general.

G) *Adquisición de cerdos por industriales y Laboratorios dedicados a la extracción de suero y virus*

Art. 7.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección general

de Ganadería para trabajar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, así como los Laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

H) *Autorizaciones de compra para industriales y Laboratorios*

Art. 8.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero o Laboratorio de Biología Animal cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, se les expedirá por esta Comisaría general (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), una autorización de compra, cuyo documento acreditará el nombre o título de aquéllos, y en él han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dicho documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado.

Los industriales pueden solicitar de esta Comisaría general una segunda o sucesivas autorizaciones para nuevas compras cuando hayan agotado el encasillado de las autorizaciones anteriores, lo cual se justificará con la devolución del documento agotado.

I) *Diligenciamiento de las autorizaciones de compra*

Art. 9.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el anterior de las autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y que sea portador de la autorización de compra.

J) *Presentación de autorizaciones de compra para expedir las guías de circulación*

Art. 10. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse las autorizaciones de compra en la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de las anotaciones de compra y registro de las mismas, se expidan por di-

cho organismo las oportunas guías de circulación consignándose en el casillado correspondiente la fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que la expide.

Dichas guías deberán ser formalizadas para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera.

En este último caso, el traslado del ganado de cerda de montanera a fábrica deberá ser objeto de expedición de guía de circulación o conduce, y del diligenciamiento o formalización correspondientes en el encasillado de la autorización de compra, al igual que cuando se efectúa la adquisición, haciendo constar dicha circunstancia.

K) *Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas*

Art. 11. No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en las autorizaciones de compra, según lo dispuesto anteriormente, si no es por alguna de las causas siguientes: Falta de peso, enfermedad o muerte del ganado.

En estos casos, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las autorizaciones de compras las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido, no formalizarán ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa procediéndose; en este caso, a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose además un acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al industrial, quien deberá unirlo a la autorización de compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría general.

L) *Registro de las compras de ganado*

Art. 12. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras de ganado de cerda efectuadas dentro de sus respectivas provincias, así como de las guías expedidas para el traslado de las reses de dicha especie correspondientes a las compras destinadas a otras provincias.

LL) *Remisión de resúmenes de adquisición de cerdos para industrias y laboratorios*

Art. 13. Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde se haya adquirido el

ganado de cerda, formularán y enviarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Dirección Técnica de esta Comisaría general un resumen comprensivo del ganado de dicha especie que haya sido adquirido, tanto para industrias o Laboratorios enclavados en otras provincias, como para el que se adquiera con destino a las fábricas situadas en la propia provincia.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Inspección del tributo.—Servicio de amillaramiento

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectados, que, aprobada por la Superioridad la Tabla provincial de Valores, se va a proceder, durante la presente ampliación de la campaña del año actual, por el personal de este Servicio compuesto del Ingeniero de Montes D. Dionisio Ramirez Jimenez y el Ayudante de Montes D. Pablo Marcos de León y Gancedo, a los trabajos de señalamiento de riqueza global rústica y pecuaria de los términos municipales que al final se citan, determinando los correspondientes por adaptación a la Tabla provincial dentro de las especiales características de cada término investigado.

Los trabajos darán comienzo el día 23 del corriente mes por los términos de Calderuela y próximos, dentro de los incluidos en esta ampliación, y afectarán, en total, a los siguientes:

Términos que se citan: Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Calderuela, Camparañón, Carbonera de Frentes, Cardejón, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Centenera de Andaluz, Cuenca (La), Cuevas de Soria (Las), Escobosa de Almazán, Fraguas (Las), Hinojosa del Campo, Jaray, Mallona (La), Nafría la Llana, Ocenilla, Pinilla del Campo, Trévago, Valtueña y Villaseca de Arciel.

Soria 16 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Dionisio Ramirez. 2012

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE SORIA

Ingreso

De conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta en este Instituto la matrícula para los que deseen verificar el examen de ingreso en el próximo mes de Septiembre; presentarán para ello en la Secretaría del mismo, los días laborables del mes actual, de once a una,

los documentos que a continuación se expresan:
Instancia al Ilmo. Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento (legalizada si el aspirante ha nacido en otra provincia y sin legalizar si nació en esta provincia de Soria).

Certificado médico en el que se hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero por derechos académicos.

Dos fotografías para el Libro de Calificación escolar, el cual deberá ser adquirido en esta oficina.

Dos sellos móviles de 0'25 y uno de 0'15.

Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Enseñanza no oficial no colegiada

Se abre período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan hechos privadamente. El plazo para verificarlo durará desde el día de la fecha hasta el 31 del corriente mes, en cuyo tiempo se admitirá, en esta Secretaría la matrícula, por cursos completos, abonando los derechos en un sólo plazo (que son 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en dinero, póliza de 1'50 y tres timbres móviles de 0'25); en este momento entregarán su Libro de Calificación escolar.

Quienes soliciten esta matrícula, habrán de atenderse, en cuanto a edad, a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 26 de Septiembre de 1941.

No se admitirá matrícula de esta clase a aquellos alumnos que en el curso actual estén acogidos al régimen de dispensa de escolaridad, o hayan seguido sus estudios en enseñanza oficial o colegiada, a no ser que se hallen incluidos en el caso 4.º de la orden de 11 de Marzo de 1943.

Soria 16 de Agosto de 1944.—El Secretario, Felix García-Baquero.—V.º B.º—El Director accidental, Benito Gaya. 2010

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1993

El Ayuntamiento de esta población, en sesión del día 3 de los corrientes, acordó por unanimidad prorrogar por cinco años más, o sea hasta 31 de Diciembre de 1949, las catorce Ordenanzas que a continuación se reseñan, para la exacción de arbitrios de este municipio:

1. Tasas de Administración por expedición de documentos municipales.

2. Idem por reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al Abasto.

3. Idem recargo municipal sobre contribución territorial.

4. Idem arbitrio sobre alcantarillado.

5. Idem sobre ocupación de la vía pública con mesas, sillas de café, etc.

6. Idem sobre conducciones eléctricas e inspección de las mismas.

7. Idem sobre puestos públicos.

8. Idem sobre desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común.

9. Idem sobre recargo municipal en la contribución industrial y de comercio.

10. Idem sobre cesión del 20 por 100 de la contribución territorial, riqueza urbana.

11. Idem id. id. sobre industrial

12. Idem sobre carnes frescas y saladas.

13. Idem sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

14. Idem sobre inquilinato.

Las expresadas Ordenanzas se hallan manifiesto en las oficinas de Secretaría, a efectos de reclamación por un plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 322 de la ley Municipal, se hace público para general conocimiento.

Burgo de Osma 9 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Juan José Izquierdo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Ambroña.

Suplementos de crédito

Conquezuela.

Reparto de utilidades

Dévanos.

Aldehuela de Periañez.

Retortillo.

Cuentas municipales

Arenillas, ejercicios de 1942 y 1943.

Romanillos de Medina, id. de 1939 a 1943

Garray, ejercicio de 1943.

Quintanas Rubias de Abajo, id. de 1943.

Recuerda, id. de 1943.

Quintanas Rubias de Arriba, id. de 1943.